

CIRCULAR EXTERNA NUMERO _____
(____ DE 2009)

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO EMPLEADORAS DE AVIADORES CIVILES Y SOMETIDAS A LA SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ASUNTO: CALCULOS ACTUARIALES DE AVIADORES CIVILES
--

El pasado 15 de abril de 2009 se expidió el Decreto 1269, que reglamentó el artículo 3 de la Ley 860 de 2003, en lo concerniente a los cálculos actuariales de los aviadores civiles de las empresas de transporte aéreo. Por esta razón en aplicación de la citada norma, y las demás concordantes, se hace necesario sustituir la Circular Externa 002 del 2 de mayo de 2005, de la siguiente manera:

1. EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO OBLIGADAS A ELABORAR CÁLCULO ACTUARIAL.

1.1 Empresas de transporte aéreo que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles y que no hayan pagado o transferido a Caxdac la totalidad de los recursos a los cuales se refieren el Decreto Ley 1283 de 1994 y la Ley 860 de 2003. El cálculo actuarial deberá incluir lo establecido en el literal a del artículo 4 del decreto 1269 de 2009: *“Transferencias de recursos correspondientes a reservas de pensionados y beneficiarios del régimen de transición afiliados a CAXDAC”*.

1.2 Empresas de transporte aéreo que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias e incluirá las proyecciones a que se refiere el literal b del artículo 4 del decreto 1269 de 2009: *“Pago de bonos pensionales de los beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias afiliados a CAXDAC”*.

1.3 Empresas de transporte aéreo que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles originalmente beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles o del régimen de Pensiones Especiales Transitorias que se hayan trasladado al Sistema General de Pensiones, al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida o al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

1.4. Empresas de transporte aéreo que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles dejaron de ser beneficiarios tanto del Régimen de Transición de Aviadores Civiles como del régimen de Pensiones Especiales Transitorias, que no se han trasladado a un fondo privado de pensiones o al I.S.S., y que eventualmente, pudieren tener derecho a una pensión del sistema general.

2. BASES TÉCNICAS.

El cálculo actuarial debe elaborarse con las siguientes bases técnicas establecidas por el Gobierno Nacional:

2.1. Tasas de interés para el cálculo actuarial de aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles: Las tasas de interés aplicables hasta el años 2000 serán las establecidas en el Decreto 2498 de 1988. Del año de 2001 hasta el año 2008, se aplican las tasas de interés establecidas en el artículo 1° del Decreto 2783 de dicho año. A partir del año 2009, se mantiene la tasa a que se refiere el numeral 1° del artículo 1° del decreto 2783 de 2001 y de conformidad con el inciso 4 del artículo 1 del decreto 1269 de 2009, la tasa a que se refiere el numeral 2° del artículo 1° del decreto 2783 de 2001 se debe modificar así: A los cálculos que correspondan al se aplicará la reducción ordenada en el inciso cuarto del artículo 1 del Decreto 1269 de 2009; es decir, los cálculos correspondientes al año de 2009 se les aplicará la tasa del 4.72%; a los cálculos que correspondan al año 2010 se les aplicará la tasa del 4.64% y así sucesivamente, hasta que se llegue a la tasa de interés técnico del 4% .

2.2. Los futuros incrementos salariales y pensionales utilizados en el cálculo de las reservas serán los contemplados en el numeral del artículo 1 del decreto 2783 de 2001.

2.3. Tablas de mortalidad: Desde 1994 las tablas de mortalidad son las establecidas para rentistas, hombres y mujeres, por la Resolución 0585 expedida por la Superintendencia Bancaria el 11 de abril de dicho año o la que lo sustituya.

2.4. Para el cálculo proporcional para personal activo y retirado, continúa aplicándose el artículo 3° del Decreto 2783 de 2001. El tiempo laborado se refiere al trabajado como aviador civil en cualquier empresa de transporte aéreo.

3. OTRAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÁLCULOS ACTUARIALES

3.1. El cálculo actuarial deberá contemplar la totalidad de las pensiones a favor de los aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles que hubieren tenido con las empresas de transporte aéreo vinculación laboral como aviador civil, así como las pensiones a favor de sus sobrevivientes.

3.2. La metodología del cálculo actuarial será de rentas contingentes fraccionarias vencidas, crecientes anualmente; se basará en el valor a pagar mensualmente al pensionado o su beneficiario; y sus resultados se expresarán en moneda corriente del año correspondiente a la fecha de corte del cálculo.

3.3. Para los aviadores civiles y sus beneficiarios deberá incluirse en el cálculo el reajuste pensional en salud generado en virtud del artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

3.4. Para los aviadores civiles y sus beneficiarios deberá incluirse en el cálculo, las mesadas adicionales que acompañan las mesadas ordinarias de los meses de junio, pagadera en el mes de julio, y noviembre, pagadera en el mes de diciembre, en aplicación del artículo 1, inciso 8, y del párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo No. 1 de 2005, de la siguiente manera:

3.4.1. Para pensiones causadas antes del 25 de julio de 2005, se debe calcular la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de junio, en cuantía igual a la mesada corriente, con un tope de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual, según lo establece el artículo 142 de la Ley 100 de 1993; también debe calcularse la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de noviembre, en cuantía igual a la mesada ordinaria.

3.4.2. Para pensiones causadas a partir del 25 de julio de 2005, se debe incluir en el cálculo la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de junio, en cuantía igual a la mesada corriente, que no podrá exceder de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual, según lo establece el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, siempre y cuando esta mesada ordinaria sea inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.; también debe incluirse en el cálculo la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de noviembre, en cuantía igual a la mesada ordinaria.

3.4.3. El tratamiento actuarial para las mesadas adicionales debe considerar sus diferencias en valor y fechas de pago. No se aceptarán cálculos en los que la formulación se refiera a mesadas iguales o semestrales, porque pueden no ser iguales y no son semestrales ya que solamente hay cinco meses entre junio y noviembre, o julio y diciembre.

3.5. Los cálculos para activos y retirados que no han completado 20 años de servicio como aviador civil deben diferirse por el tiempo que falte para completar dicho tiempo de servicio.

3.6. Para los aviadores civiles debe incluirse el cálculo de una pensión de sobrevivientes independientemente de su estado civil. Cuando no se conozca la edad del beneficiario se supondrá que dicho beneficiario es de sexo opuesto y su edad es cinco (5) años menor o mayor según el aviador civil sea hombre o mujer, respectivamente.

3.7. Para los aviadores civiles, debe incluirse en el cálculo el auxilio funerario establecido en el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, es decir, en cuantía igual a la mesada corriente más el reajuste para la cotización de salud ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, con un tope mínimo de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un tope máximo de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigente, el valor neto o cuota parte a cargo de la empresa para la respectiva persona se determina aplicando el factor de

proporcionalidad. Este cálculo no se aceptará basado en la porción o cuota parte a cargo de la empresa.

3.8. Para los aviadores civiles en receso, es decir, los que no se encuentran afiliados a ninguna otra administradora y que no estén laborando en otra empresa de transporte aéreo como aviador civil, en aplicación del parágrafo del artículo 1 del Decreto 1269 de 2009, el cálculo deberá basarse en el promedio salarial del último año trabajado indexado según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE desde la última fecha de retiro hasta la fecha correspondiente al respectivo cálculo.

3.9. El cálculo para aviadores civiles en receso se ajustará en la misma forma indicada en el numeral 2.2 anterior para los aviadores civiles activos.

3.10. Los cálculos para cada caso pensional deben elaborarse con base en la totalidad de la mesada para obtener así el monto total correspondiente al respectivo aviador civil. A ese monto total se le aplicarán el factor de proporcionalidad (numerales 2.4 y 3.10) y el porcentaje de cuota parte para obtener el valor el valor neto a cargo de la empresa de transporte aéreo. No se aceptarán cálculos basados en cuotas parte de mesada.

4. CÁLCULO ACTUARIAL PARA INTEGRACIÓN TOTAL.

Las empresas de transporte aéreo pueden pagar o transferir a Caxdac la totalidad de los recursos correspondientes a los aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición de aviadores civiles, antes del vencimiento del término legalmente concedido para ello.

El cálculo actuarial para este efecto tendrá las siguientes bases:

4.1. La tasa para los futuros incrementos de salarios y pensiones será la establecida en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001.

4.2. La tasa real de interés técnico será del 4%, es decir la establecida por el artículo 4° del Decreto 2783 de 2001 y la Resolución 0610 de 1994 expedida por la Superintendencia Bancaria.

4.3. No se aplicará el factor proporcional al cual se refieren el artículo 3° del decreto 2783 de 2001 y los numerales 2.4 y 3.10 anteriores.

4.4. Las demás bases serán las mismas establecidas para los cálculos actuariales para cierre contable contenidas en la presente circular.

5. PERSONAL QUE DEBE INCLUIR EL CÁLCULO.

El cálculo actuarial debe incluir el personal de aviadores civiles con derecho al Régimen de Transición de aviadores civiles, así como a sus beneficiarios, que se clasifiquen en los siguientes grupos:

GRUPO 1

Aviadores civiles cuya pensión fue reconocida antes del 1 de abril de 1994 o sus sobrevivientes, con más de 20 años de servicio como aviadores civiles en empresas de transporte aéreo beneficiarios del Régimen de Transición;

GRUPO 2

Aviadores civiles cuya pensión fue reconocida antes del 1 de abril de 1994 o sus sobrevivientes, con más de 15 años y menos de 20 años de servicio como aviadores civiles en empresas de transporte aéreo, según el artículo 271 del Código Sustantivo de Trabajo.

Condiciones del cálculo para los grupos 1 y 2:

- Se debe efectuar el cálculo actuarial de pensión inmediata.
- El Cálculo de estar basado en la mesada pensional y el reajuste por la cotización para salud.
- El cálculo de las cuotas debe ser proporcional al tiempo trabajado en la respectiva empresa de transporte aéreo como aviador civil; Sin embargo, las empresas que hayan aceptado los porcentajes establecidos por CAXDAC, deberán seguir efectuando el cálculo de acuerdo con dichos porcentajes.
- Las transferencias a favor de Caxdac, deberán efectuar por medio de abonos anuales hasta completar el total en el año 2023.
- Para el caso de los sobrevivientes, no se le calculará la pensión de sustitución, ni el auxilio funerario.
- Para determinar el número de mesadas, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 3.4.1. y 3.4.2.

GRUPO 3

Aviadores civiles cuya pensión fue reconocida después del 31 de marzo de 1994 o sus sobrevivientes, con más de 20 años de servicio como aviadores civiles en empresas de transporte aéreo, beneficiarios del Régimen de Transición.

Condiciones del cálculo:

- Se debe efectuar el cálculo actuarial de pensión inmediata.
- El Cálculo debe estar basado en la mesada pensional.
- El cálculo de las cuotas debe ser proporcional al tiempo trabajado en la respectiva empresa de transporte aéreo como aviador civil.
- Las transferencias a favor de Caxdac, se deberán efectuar por medio de abonos anuales hasta completar el total en el año 2023.
- Para el caso de los sobrevivientes, no se calculará la pensión de sustitución, ni el auxilio funerario.
- Para determinar el número de mesadas, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 3.4.1. y 3.4.2.

GRUPO 4

Aviadores civiles de empresas de transporte aéreo activos, con más de 20 años de servicio como aviadores civiles en empresas de transporte aéreo a quienes aún no se les ha reconocido pensión y que son beneficiarios del Régimen de Transición.

Condiciones del cálculo:

- Se debe efectuar el cálculo actuarial de pensión inmediata.
- El Cálculo se efectuará basado en el 75% del salario promedio del último año trabajado como aviador civil en empresas de transporte aéreo
- El cálculo de las cuotas debe ser proporcional al tiempo trabajado en la respectiva empresa de transporte aéreo como aviador civil.
- Las transferencias a favor de Caxdac, se deberán efectuar por medio de abonos anuales hasta completar el total en el año 2023.
- Se deberá calcular pensión de sustitución, tal como se establece en el numeral 3.7. y el auxilio funerario, tal como se establece en el numeral 3.8.
- Para determinar el número de mesadas, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 3.4.1. y 3.4.2.

GRUPO 5

Aviadores civiles en receso con más de 20 años de servicio como aviadores civiles en empresas de transporte aéreo a quienes aún no se les ha reconocido pensión y que son beneficiarios del Régimen de Transición.

Condiciones del cálculo:

- Se debe efectuar el cálculo actuarial de pensión inmediata.
- El Cálculo se efectuará basado en el 75% del salario promedio del último año trabajado como aviador civil en empresas de transporte aéreo indexado, desde la fecha de retiro, hasta la fecha de corte del cálculo.
- El cálculo de las cuotas debe ser proporcional al tiempo trabajado en la respectiva empresa de transporte aéreo como aviador civil.
- Las transferencias a favor de Caxdac, deberán efectuar por medio de abonos anuales hasta completar el total en el año 2023.
- Se deberá calcular pensión de sustitución, tal como se establece en el numeral 3.7. y el auxilio funerario, tal como se establece en el numeral 3.8.
- Para determinar el número de mesadas, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 3.4.1. y 3.4.2.

GRUPO 6

Aviadores civiles de empresas de transporte aéreo activos que tienen posibilidad de completar 20 años de servicio como aviadores civiles en empresas de transporte aéreo antes de cumplir 65 años y antes del 31 de julio de 2010 y que son beneficiarios del Régimen de Transición,.

Condiciones del cálculo:

- Se debe efectuar el cálculo actuarial de pensión diferida desde la fecha de corte hasta la fecha probable en que se completarían 20 años de servicio.
- El Cálculo se efectuará basado en el 75% del salario promedio del último año trabajado como aviador civil en empresas de transporte aéreo.
- Cuota parte proporcional al tiempo trabajado en la empresa.
- Las transferencias a favor de Caxdac, deberán efectuar por medio de abonos anuales hasta completar el total en el año 2023.

- Se deberá calcular la pensión de sustitución, tal como se establece en el numeral 3.7. y el auxilio funerario, tal como se establece en el numeral 3.8.
- Para determinar el número de mesadas, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 3.4.1. y 3.4.2.

GRUPO 7

Aviadores civiles en receso que tienen posibilidad de completar 20 años de servicio como aviadores civiles en empresas de transporte aéreo antes de cumplir 65 años y antes del 31 de julio de 2010 y que son beneficiarios del Régimen de Transición.

Condiciones del cálculo:

- Se debe efectuar el cálculo actuarial de pensión diferida desde la fecha de corte hasta la fecha probable en que se completarían 20 años de servicio.
- El Cálculo se efectuará basado en el 75% del salario promedio del último año trabajado como aviador civil en empresas de transporte aéreo indexado, desde la fecha de retiro hasta la fecha de corte del cálculo.
- Cuota parte proporcional al tiempo trabajado en la empresa.
- Las transferencias a favor de Caxdac, deberán efectuar por medio de abonos anuales hasta completar el total en el año 2023.
- Se deberá calcular pensión de sustitución, tal como se establece en el numeral 3.7. y el auxilio funerario, tal como se establece en el numeral 3.8.
- Para determinar el número de mesadas, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 3.4.1. y 3.4.2.

GRUPO 8

Aviadores civiles en receso sin posibilidad de acceder a una pensión del Régimen de Transición de aviadores civiles, o del Régimen de Pensiones Especiales Transitorias.

Condiciones del cálculo:

- Para este cálculo, se tendrá en cuenta la precisión hecha en el numeral 9.4.
- De esta manera, la empresa deberá estimar si al aviador civil de este grupo se le calcula la indemnización sustitutiva (Grupo 8), o bono pensional (Grupo 10) o Título Pensional (Grupo 11).

- Para el cálculo de la indemnización sustitutiva, se tendrá como base, las cotizaciones efectuadas por los aviadores civiles a partir del mes de abril de 1994.
- Las condiciones de causación, reconocimiento y cuantía, serán las establecidas en el Decreto 1730 de 2001.
- Por ser estar, la indemnización sustitutiva, basada en los aportes efectuados por los aviadores civiles a Caxdac, en los términos del artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, la empresa no está en la obligación de pagar, ni de reservar el valor de dicho cálculo.

GRUPO 9

Aviadores civiles pensionados o sus sobrevivientes con menos de 20 años de servicio como aviadores civiles en empresas de transporte aéreo, con excepción de los incluidos en el Grupo 1.

Condiciones del cálculo:

- Se determinará si el aviador de este grupo, tiene posibilidad de acceder al régimen de Pensiones Transitorias o de Pensiones Especiales Transitorias antes del 31 de julio de 2010.
- En caso de no ser así, se tendrá en cuenta la precisión hecha en el numeral 9.4.
- De esta manera, la empresa deberá estimar si al aviador civil de este grupo se le calcula el pago de pensión inmediata de Régimen de Transición (Grupo 1), de Pensión Especial transitoria (Grupo 13) indemnización sustitutiva (Grupo 8), bono pensional (Grupo 10) o Título Pensional (Grupo 11).
- Se aclara que la empresa no está en la obligación de pagar, ni de reservar el valor del cálculo correspondiente a la indemnización sustitutiva.

GRUPO 10

Aviadores civiles que se trasladen al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Condiciones del cálculo:

- A este grupo se le debe efectuar el cálculo del Bono pensional tipo A.
- El bono se causa en la fecha de traslado; su cálculo se basa en todo el tiempo trabajado como aviador civil en empresas de transporte aéreo hasta la fecha de traslado; su fecha de referencia y maduración es la fecha en que

el aviador civil tendría 62 años de edad para hombres y 60 años de edad para mujeres y 1000 semanas de servicio.

- Si el aviador es beneficiario del Régimen de Pensiones Especiales Transitorias, será emitido por la empresa empleadora, para reconocer el tiempo de servicios anterior al 1o. de abril de 1994. Respecto del tiempo de servicios cotizado a Caxdac, esta emitirá el bono pensional, en las mismas condiciones en que el ISS lo hará respecto de nuevos afiliados.
- Las empresas de transporte aéreo y Caxdac, pagarán su cuota parte directamente al fondo privado de pensiones en la fecha de maduración o redención del bono.
- Si el aviador es beneficiario del Régimen de Transición, el bono estará a cargo de Caxdac, conforme a las normas generales sobre la materia. Caxdac tendrá derecho al repetir el valor total o parcial del bono contra la empresa empleadora, si ésta no ha cumplido sus obligaciones en relación con la integración del cálculo actuarial
- Si el aviador civil se vinculó con la empresa después del 31 de marzo de 1994, no se incluirá en el cálculo actuarial.

GRUPO 11

Aviadores civiles que se trasladaron al Régimen Solidario de Prima Media administrado por el Instituto de Seguros Sociales.

Condiciones del cálculo:

- A este grupo se le debe efectuar el calculo del Título pensional, Utilizando la formulación del Decreto 1887 hasta la entrada en vigencia del sistema.
- A partir de esta fecha se calculara un bono tipo A1, a cargo de Caxdac.
- El título se causará en la fecha de traslado al I.S.S.
- Su fecha de referencia es la fecha en que el aviador completaría los requisitos de edad y tiempos según la Ley 797 de 2003.
- Los aviadores vinculados por la empresa de transporte aéreo, con posterioridad al 31 de marzo de 1994, no serán incluidos en el cálculo.

GRUPO 12

Aviadores civiles con pensión reconocida o sus Sobrevivientes, beneficiarios del Régimen de Pensiones Especiales Transitorias.

Condiciones del cálculo:

- Se debe efectuar el cálculo actuarial de pensión inmediata.
- El Cálculo debe estar basado en la mesada pensional.
- El cálculo de las cuotas debe ser proporcional al tiempo trabajado en la respectiva empresa de transporte aéreo como aviador civil.
- Las transferencias a favor de Caxdac, deberán efectuar por medio de abonos anuales hasta completar el total en el año 2023.
- Para el caso de los sobrevivientes, no se le calculará la pensión de sustitución, ni el auxilio funerario.
- Para determinar el número de mesadas, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 3.4.1. y 3.4.2.

GRUPO 13

Aviadores civiles de empresas de transporte aéreo activos, con posibilidad de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión del Régimen de Pensiones Especiales Transitorias antes del 31 de julio de 2010.

Condiciones del cálculo:

- A este grupo se le debe efectuar el cálculo del Bono pensional, a favor de Caxdac, establecido en el artículo 6 del Decreto 1282 de 1994 y el artículo 2 literal a, del Decreto 1269 de 2009.
- Se debe aplicar la formulación establecida en el Decreto 1887 o normas que lo modifiquen.
- El pago de los bonos pensionales a Caxdac, se hará de la forma establecida en el literal b, artículo 4 del Decreto 1269 de 2009.
- Las demás condiciones están establecidas en el numeral 9.1. de la presente Circular.

GRUPO 14

Aviadores civiles de empresas de transporte aéreo en receso, con posibilidad de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión del Régimen de Pensiones Especiales Transitorias antes del 31 de julio de 2010.

Condiciones del cálculo:

- Caxdac, establecido en el artículo 6 del Decreto 1282 de 1994 y el artículo 2 literal a, del Decreto 1269 de 2009.
- Se debe aplicar la formulación establecida en el Decreto 1887 o normas que lo modifiquen.
- El pago de los bonos pensionales a Caxdac, se hará de la forma establecida en el literal b, artículo 4 del Decreto 1269 de 2009.
- El último salario base de liquidación deberá ser indexado hasta la fecha de corte del cálculo.
- Las demás condiciones están establecidas en el numeral 9.1.

6. INFORMACIÓN BASE DE LOS CÁLCULOS INDIVIDUALES.

6.1. La información individual base para los cálculos, así como el régimen aplicable y grupo, para cada persona, son proporcionados directamente por Caxdac a todas las empresas con las cuales tuvo vinculación como aviador civil, con base en sus registros del personal de aviadores civiles amparado por la Caja. Esta información será suministrada por CAXDAC, y se entenderá certificada sobre la base que ellos conocen y podrá ser ajustada en la medida en que las empresas sustenten modificaciones o cambios en sus bases de datos.

6.2. Para facilitar a Caxdac el mantenimiento actualizado de sus registros, las empresas de transporte aéreo deberán remitir a la Caja:

6.2.1. Las novedades de personal que se presenten para sus aviadores civiles, mensualmente, dentro del mismo plazo establecido para la presentación oportuna de las autoliquidaciones a los sistemas de seguridad social.

6.2.2. El salario promedio del último año de servicios para sus aviadores civiles que se retiren, inmediatamente se tenga disponible esta información.

6.2.3. El salario promedio del año de servicios para sus aviadores civiles activos, anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del año siguiente.

6.3. Caxdac recibirá de las empresas de transporte aéreo copia del cálculo actuarial que será sometido a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte con el objeto de permitir a la Caja revisar la clasificación del personal y su información básica, de conformidad con el numeral 13.11. Caxdac informará a la empresa de transporte aéreo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte las observaciones que tuviere en relación con diferencias entre lo registrado en su base de datos y lo presentado en el cálculo o la coincidencia entre dichas |informaciones.

6.4. En caso de que la empresa no tuviere disponible la información actualizada proveniente de Caxdac sobre el personal que debe incluir en el cálculo actuarial, podrá acudir a sus propios registros, así como a efectuar las estimaciones necesarias, con el fin de que pueda elaborar el cálculo actuarial oportunamente para efectos de los registros correspondientes en sus Estados Financieros de fin de ejercicio, sin perjuicio del cumplimiento de los numerales 6.3 y 13.11.

7. RESULTADOS DE LOS CÁLCULOS ACTUARIALES

7.1. Los resultados de los cálculos actuariales deberán detallar a cada persona en orden alfabético por apellido, indicando el grupo al cual pertenece de acuerdo con el numeral 5.

Se deberá totalizar por aparte, el número de personas de cada uno de los grupos del numeral 5 y su valor total.

7.2. La presentación de la RESERVA PENSIONAL debe incluir lo siguiente, de acuerdo con el siguiente formato, F-01-2009.

campo	Nombre	Descripción
1	No. Ítem	numero consecutivo
2	No. de Grupo	Número del grupo asignado en el numeral 5.
3	Nombre	Nombres y apellidos del pensionado o activo
4	Identificación	Numero del identificación
5	Sexo del Pensionado	1= Masculino, 2=Femenino
6	Sexo del Beneficiario	1= Masculino, 2=Femenino
7	Estado Civil	0=Casado, 1=Soltero
8	Estado del trabajador o pensionado	0=Valido, 1=Invalido
9	Estado actual del beneficiario	0=Valido, 1=Invalido
10	Edad actual del trabajador o pensionado	
11	Edad actual del beneficiario	
12	Fecha de nacimiento del trabajador	formato dd/mm/aaaa
13	Fecha de nacimiento del beneficiario	formato dd/mm/aaaa
14	Edad de pensión	
15	Tiempo de servicio en la empresa	como aviador civil
16	Tiempo total de servicio	como aviador civil afiliado a Caxdac
17	Factor de proporcionalidad	para el personal activo y retirado
18	Fecha de causación de la pensión de Jubilación	formato dd/mm/aaaa
19	Fecha de pensión de la pensión de Sobreviviente	formato dd/mm/aaaa
20	Salario promedio del último año	
21	Salario integral	0=Si, 1=No
22	Pensión mensual total	

23	Número de mesadas	Teniendo en cuenta los numerales 3.4.1. y 3.4.2.
24	Valor de la prima de junio, pagadera en julio	
25	Valor de la prima de noviembre, pagadera en diciembre	
26	Reajuste mensual destinado a salud	
27	Porcentaje a cargo de la empresa	(cuota parte)
28	Resultado de la Pensión total del Aviador	(mesadas ordinarias y extraordinarias)
29	Resultado del Reajuste destinado a salud	jubilado y sobreviviente
30	Resultado de la Pensión total del Sobreviviente	(mesadas ordinarias y extraordinarias)
31	Resultado del Auxilio funerario	
32	Valor total del cálculo de la reserva	Sumatoria de los campos 28, 29, 30, 31
33	Valor total del cálculo de la reserva Empresa	campo 32 * campo 27

Se indicarán los tiempos de servicio en años, con cuatro decimales; los salarios, pensiones y reajuste en pesos, sin decimales; los demás valores económicos en moneda corriente, sin decimales; los factores y porcentajes con cuatro decimales.

En este cálculo se incluirá únicamente el beneficiario que tenga la expectativa de renta más larga.

8. CONDICIONES GENERALES DE LOS CÁLCULOS

8.1 El salario estará conformado por todas las sumas constitutivas del mismo, que forman parte del ingreso base de liquidación para pensiones, según lo establecido por la normatividad correspondiente. Este salario no será el último devengado sino el promedio del último año.

8.2. El salario y la pensión será la total para el aviador civil o su beneficiario; no se aceptará la porción o cuota parte a cargo de la empresa.

8.3. La pensión no será inferior al salario mínimo mensual vigente en la fecha correspondiente al cálculo.

8.4. El reajuste mensual total es el mencionado en el numeral 3.3.

8.5. Los resultados previstos en el numeral 7.2., deben involucrar el diferimiento mencionado en el numeral 3.5.

8.6. El porcentaje a cargo de la empresa (cuota parte) será determinado de acuerdo con los artículos 121 a 124 de la Ley 100 de 1993, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, la Ley 33 de 1985, y demás normas pertinentes, es decir,

será el valor de la pensión por el tiempo aportado en la empresa, dividido por el tiempo total laborado en empresas aportantes a Caxdac.

De igual manera, la proporción de las cuotas partes se determinará de acuerdo con el tiempo laborado por el aviador civil en cada una de las empresas de transporte aéreo, excluyendo así, los períodos laborados en empresas diferentes de las de transporte aéreo, en consonancia con el artículo 7 del Decreto Ley 1282 de 1994.

Pese a lo anterior, las empresas que hayan aceptado los porcentajes establecidos por CAXDAC, para las pensiones otorgadas a los aviadores civiles, antes del mes de abril de 1994, deberán seguir efectuando el cálculo de acuerdo con dichos porcentajes.

8.7. El valor mensual a cargo de la empresa será el resultado de aplicar el porcentaje a cargo de la empresa (cuota parte) a la suma de pensión y reajuste.

8.8. El total neto a cargo de la empresa se determina aplicando los factores de proporcionalidad y cuota parte al total del cálculo.

9. BONOS Y TITULOS PENSIONALES.

9.1. Bonos con destino a Caxdac.

Las empresas de transporte aéreo que antes del 1° de abril de 1994 hayan sido empleadoras de aviadores civiles beneficiarios del régimen de pensiones especiales transitorias deberán emitir los bonos referidos en el artículo 6 del decreto 1282 de 1994 y el literal a del artículo 2 del decreto 1269 de 2009, con destino a CAXDAC.

Son aviadores civiles beneficiarios del régimen de pensiones especiales transitorias los aviadores civiles que hayan completado o pudieren completar los correspondientes requisitos de edad del artículo 6 del decreto 1282 de 1994 y tiempo de servicio como aviadores civiles de empresas de transporte aéreo del artículo 9 de la ley 797 de 2003 dentro del término establecido por el párrafo transitorio segundo del acto legislativo 1 de 2005.

Las empresas de transporte aéreo calcularán estos bonos de acuerdo con lo establecido en el literal a de artículo 2 del decreto 1269 de 2009, teniendo en cuenta la metodología establecida por el decreto 1887 de 1994.

El procedimiento y pago de los bonos de que trata el párrafo anterior será el previsto en el artículo 65 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Decreto 1513 de 1998.

Estos bonos se calcularán de la siguiente manera:

9.1.1. A los bonos se les aplicará la normatividad citada en el primer inciso del presente numeral y la metodología establecida por el decreto 1887 de 1994:

9.1.2. Los bonos se consideran causados el 1° de abril de 1994;

9.1.3. Sus pensiones estarán determinadas por el cumplimiento del requisito de semanas establecido en el artículo 9 de la ley 797 de 2003 trabajadas como aviador civil en empresas de transporte aéreo;

9.1.4. Se tomara como referencia, la edad de 55 años de acuerdo con el artículo 6 del decreto 1282 de 1994;

9.1.5. El monto de la pensión será el establecido en el artículo 10 de la ley 797 de 2003.

9.1.6. Las empresas de transporte aéreo, tendrán a su cargo lo correspondiente al tiempo laborado por el aviador civil en la respectiva empresa con anterioridad al 1° de abril de 1994.

9.2. Bonos Pensionales con destino al Régimen de Ahorro Individual.

Cuando un aviador civil se traslade al Sistema General de Pensiones, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y si por sus condiciones individuales, se evidencia que puede llegar a tener derecho a una pensión en dicho régimen, deberá calcularse un Bono Tipo A, reglamentado por el 1748 de 1994 y las posteriores normas que lo modifican.

En este caso, tanto las empresas de transporte aéreo que han sido empleadoras del respectivo aviador civil, como Caxdac, concurrirán de manera proporcional, en el pago del respectivo bono pensional. Para este efecto, se tendrá en cuenta los tiempos laborados por el aviador civil en las mismas empresas, y el tiempo en que el mismo efectuó sus aportes a Caxdac.

9.3. Títulos Pensionales con destino al Instituto de los Seguros Sociales.

Cuando un aviador civil se traslade al Sistema General de Pensiones, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas de transporte aéreo deberán calcular los respectivos títulos pensionales, con observancia de lo establecido en el Decreto 1887 de 1994, hasta la entrada en vigencia del sistema, a partir de dicha fecha se calculará como un bono A1 a cargo de CAXDAC,

9.4. Bonos o Títulos Pensionales de los aviadores sin opción de pensión de Régimen de Transición, ni de Pensiones Especiales Transitorias.

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1269 de 2009, *Los aviadores que por edad o por tiempo de servicio no alcancen a cumplir los requisitos para tener derecho a una pensión del régimen de transición o*

una pensión especial transitoria deberán incorporarse al cálculo actuarial con derecho a la indemnización sustitutiva del Régimen de Prima Media con Prestación Definida o con derecho a un bono o título pensional, en el evento en que se trasladen al Régimen General de Pensiones.

Para este efecto, las empresas deberán calcular en cada caso, la indemnización sustitutiva, el bono pensional y el título pensional, con fecha de traslado al corte del cálculo. De esta manera, la empresa podrá provisionar el cálculo que elija de los tres mencionados, precisando esta decisión en la nota técnica o en el informe de resultados, si la elección es diferente para cada aviador.

Sin embargo, se debe aclarar que, en aplicación del artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, *cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado*, por lo que las empresas no están en la obligación de provisionar el valor del cálculo correspondiente a la Indemnización Sustitutiva.

9.5. Presentación del Cálculo de Bonos y Títulos Pensionales.

Los Bonos y Títulos Pensionales, se deberán calcular y presentar, con los siguientes datos, de acuerdo con el siguiente formato, F-02-2009.

Campo	Nombre	Descripción
1	No. Ítem	numero consecutivo
2	Grupo	Número del grupo asignado en el numeral 5.
3	Tipo de Cálculo	1=Bono a favor de Caxdac; 2=Bono Pensional; 3=Título Pensional
4	Nombre	Nombres y apellidos del activo o retirado
5	Identificación	Numero del identificación
6	Sexo	1= Masculino, 2=Femenino
7	Fecha de Nacimiento	formato dd/mm/aaaa
8	Fecha de ingreso a la Empresa	formato dd/mm/aaaa
9	Tiempo laborado en la Empresa sin cotizar a CAXDAC	en años
10	Tiempo de interrupción	en días
11	Fecha de ingreso a CAXDAC	formato dd/mm/aaaa
12	Tiempo cotizado en CAXDAC	en años
13	Fecha de Traslado	formato dd/mm/aaaa
14	Salario base devengado para el 30/jun/1992	para activos a esta fecha
15	Ultimo salario base devengado antes del 30/jun/1992	indexado para inactivos a esta fecha
16	Salario a la fecha de traslado	activos

17	Ultimo salario indexado	inactivos
18	Salario de Referencia	
19	Pensión de Referencia	
20	Valor del Bono FC	En fecha de corte
21	Valor del Bono	En fecha de calculo
22	Porcentaje empresa	con cuatro decimales
23	Valor a cargo de la empresa	campo 21 por campo 22

10. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Teniendo en cuenta la precisión hecha en el numeral 9.4., las empresas deberán efectuar el cálculo de la indemnización sustitutiva del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de acuerdo con el Decreto 1730 de 2001, incluyendo además los aportes efectuados por las empresas de transporte aéreo por los aviadores civiles antes del mes de abril de 1994. Para este efecto, el cálculo se deberá efectuar incluyendo los siguientes datos, de acuerdo con el siguiente formato, F-03-2009.

Campo	Nombre
1	No. Ítem
2	No. de Grupo
3	Nombre
4	Identificación
5	Salario Base de cotización semanal (indexado y promediado)
6	Sumatoria de las semanas cotizadas
7	Promedio ponderado de porcentaje de aportes
8	Valor de la Indemnización

A este formato se deberá anexar una la relación del histórico de los salarios semanales.

11. SOLICITUD.

La solicitud de aprobación del cálculo actuarial deberá presentarse a la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal que, indique expresamente la fecha a la cual corresponde el cálculo, el número total de aviadores civiles y sus beneficiarios incluidos y el valor neto global para el cual se solicita la aprobación. La comunicación deberá informar el NIT de la empresa, la Administración de Impuestos Nacionales que le corresponde a la empresa y la dirección de dicha Administración. La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

11.1. Resumen de resultados (número de personas, valor total y valor neto a cargo de la empresa), por grupos y total general, suscrito conjuntamente por el

Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Actuario o profesional que elaboró el estudio actuarial. La suscripción del resumen por el Representante Legal y el Revisor Fiscal certifica lo siguiente:

11.2. Que la empresa de transporte aéreo tiene conocimiento de los resultados del cálculo actuarial de aviadores civiles para efectos de los correspondientes registros en libros;

11.3. Que se han incluido en el estudio todos los aviadores civiles y sus beneficiarios que debe contener el cálculo; y

11.4. Que son correctos los datos básicos para cada persona.

11.5. Estudio actuarial, impreso y en medio magnético, de acuerdo con los siguientes formatos:

11.6. Presentación de datos y resultados de la reserva pensional, de acuerdo con el Formato F01-2009.

11.7. Presentación de datos y resultados de los Bonos y Títulos Pensionales, de acuerdo Formato F02-2009.

11.8 Presentación de datos y resultados de las indemnizaciones sustitutivas, de acuerdo con el Formato F03-2009.

11.9 Nota técnica, la cual deberá incluir referencia expresa a la fecha a la cual corresponde el cálculo y a las tasas de interés utilizadas.

11.10. Anexo explicativo de los cambios de personal e información básica con respecto al contenido del cálculo actuarial del año anterior.

11.11. Copia de la comunicación de envío a Caxdac del cálculo actuarial que se presenta para aprobación, con el objeto de informar a esa Caja los resultados del mismo y permitirle la revisión de la información básica.

11.12 Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

La presente circular es aplicable a todos los entes económicos vigilados por esta Superintendencia que tengan obligación de elaborar cálculos actuariales de aviadores civiles.